Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2021-00155-00**
Demandante: **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.**
Demandado: **OMAIRA CRUZ MARTINEZ Y CARLOS ALBERTO PATIÑO CRUZ**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S., mediante apoderada judicial, contra OMAIRA CRUZ MARTINEZ y CARLOS ALBERTO PATIÑO CRUZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1.- Se sirva corregir el número de identificación de la demandada OMAIRA CRUZ MARTINEZ, toda vez que no coincide con el obrante en el título valor base de la ejecución.

2.- Se sirva aclarar el hecho segundo de la demanda, toda vez que manifiesta que los demandados cancelaron quince (15) cuotas, entre el 2 de octubre de 2017 y el 15 de enero de 2019, sin embargo dichas fechas no coinciden con lo señalado en el hecho primero y lo obrante en el título valor, en donde consta que el crédito se empezaba a cancelar a partir del 15 de enero de 2019.

3.- Se sirva precisar la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, esto de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 431 del C.G.P.

4.- Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución, -PG-0134 en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 038 Hoy 14 de abril de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd37902dab8bdac41d1242db850808a0f2d7035b066efcb00b96e05b22375733**
Documento generado en 13/04/2021 11:45:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica